



SOCIEDAD DE CIRUJANOS GENERALES DEL PERU

ESTATUTO

TITULO I: DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1

La Sociedad de Cirujanos Generales del Perú es una entidad de carácter científico, sin fines de lucro y con proyección a la comunidad, fundada el 11 de Marzo de 1983.

Artículo 2

Son fines de la Sociedad:

- a) Promover y vigilar que el ejercicio de la especialidad de Cirugía General se realice con los más exigentes niveles éticos y científicos.
- b) Fomentar, establecer y mantener la vinculación científica y social entre sus integrantes
- c) Uniformar y mantener actualizado el manejo quirúrgico de los pacientes.
- d) Establecer y mantener relaciones con organismos científicos nacionales y extranjeros afines, propiciando el intercambio de profesionales con miras a una mayor capacitación.
- e) Fomentar la investigación en el campo clínico, quirúrgico y experimental.
- f) Propender a una mayor coordinación interuniversitaria en la preparación de cirujanos, ofreciendo asesoría en la formación de especialistas en el país.
- g) Capacitar y mantener actualizados a los integrantes de la Sociedad
- h) Establecer mecanismos que estimulen la publicación de textos que contribuyan a incrementar la enseñanza de la cirugía y la práctica adecuada de la misma.

TITULO II: DE LA CONSTITUCION, PATRIMONIO, EMBLEMA, DURACION Y SEDE DE LA SOCIEDAD

Artículo 3

La Sociedad de Cirujanos Generales del Perú está integrada por profesionales médicos colegiados, que se dedican a la especialidad de Cirugía General y cumplen con los requisitos estipulados en el presente Estatuto.

Artículo 4

El patrimonio de la Sociedad está constituido por las cotizaciones, donaciones, óbolos, recaudaciones y bienes muebles e inmuebles que aparezcan en el balance anual.

Artículo 5

El emblema de la Sociedad es un bisturí en posición vertical en el que se adosa en espiral una serpiente sobre un campo en el cual dice: **SOCIEDAD DE CIRUJANOS GENERALES DEL PERU**, dicho campo está rodeado de un círculo, todo en color rojo con fondo blanco.

Artículo 6

Las actividades de la Sociedad se realizarán por tiempo indefinido. En caso de disolución, su patrimonio pasará a formar parte de la Biblioteca del Colegio Médico del Perú, previa cancelación de las deudas pendientes que hubiera. La Asociación se disuelve por:

- a) De pleno derecho, cuando no puede funcionar según estatuto
- b) Otras que la ley señale.

Artículo 7

La sede de la Sociedad está en la ciudad de Lima, pudiendo establecerse filiales en el territorio de la república.

TITULO III: DE LOS MIEMBROS

Artículo 8

La Sociedad de Cirujanos Generales del Perú está compuesta por Miembros:

- a) Fundadores,
- b) Titulares,
- c) Asociados,
- d) Correspondientes Extranjeros
- e) Honorarios
- f) Adscritos

Artículo 9

Los **Miembros Fundadores** son todos los cirujanos que han formado parte activa en la organización de la Sociedad y que firmaron el Acta de Fundación.

Artículo 10

Para optar la categoría de **Miembro Titular** se requiere:

- a) Ser médico – cirujano y tener vigente la colegiatura del Colegio Médico del Perú.
- b) Estar inscrito en el Registro Nacional de Especialistas en Cirugía General del Colegio Médico del Perú.
- c) Haber sido Miembro Asociado por un tiempo no menos de diez años
- d) Ser aprobado por el Comité de Ética y Calificación de la Sociedad

- e) Tener la recertificación en Cirugía General vigente, entendiéndose por recertificación al proceso continuo y permanente por medio del cual se confirma periódicamente la vigencia del nivel de competencia alcanzado por el cirujano general y que es llevado a cabo por el Colegio Médico del Perú.
- f) Presentar su Currículum Vitae, el que será evaluado según las normas del Reglamento de Incorporación de Miembros
- g) Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá conceder la categoría de Miembro Titular a aquellos profesionales que por sus méritos sean propuestos por cinco miembros Fundadores o Titulares en situación hábil y que obtenga la aprobación del Comité de Ética y Calificación de la Sociedad.
- h) Los miembros aprobados cancelarán la cuota asignada.

Artículo 11

Son derechos de los Miembros Titulares:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas de la Asociación
- b) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo de la Junta Directiva
- c) Participar en los Congresos, Jornadas y demás reuniones científicas y/o sociales organizados por la Sociedad.
- d) Recibir las publicaciones de la Sociedad.

Artículo 12

Son deberes de los Miembros Titulares:

- a) Velar por el prestigio de la Asociación así como contribuir eficazmente al progreso de la misma.
- b) Participar activamente en las reuniones científicas organizadas por la asociación.
- c) Cumplir con las comisiones que les asigne la sociedad.
- d) Cumplir con los pagos de las cuotas asignadas.
- e) Comunicar oportunamente a la sociedad el cambio de domicilio y las modificaciones que aparecen en su currículum vitae.
- f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento de la Asociación.

Artículo 13

Para ser **Miembro Asociado** se requiere:

- a) Ser médico – Cirujano y tener vigente la colegiatura.
- b) Estar inscrito en el Registro Nacional de Especialista del Colegio Médico del Perú.
- c) Tener la recertificación en Cirugía General vigente
- d) Presentar una solicitud dirigida al presidente de la Asociación.
- e) Ser evaluado por el Comité de Ética y Calificación de la Sociedad y aprobado por la Junta Directiva.
- f) Abonar la cuota de ingreso.

Artículo 14

Son derechos de los Miembros Asociados.

- a) Participar con voz y voto en las asambleas de la sociedad.

- b) Elegir y ser elegido como secretario, tesorero, secretario de acción científica, secretario de prensa propaganda, secretario de filiales ó vocal de la junta directiva.
- c) Participar en los Congresos, Jornadas y demás reuniones científicas y/o sociales de la sociedad.
- d) Postular a Miembro Titular cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 10.

Artículo 15

Son deberes de los Miembros Asociados:

- a) Velar por el prestigio de la Asociación así como contribuir eficazmente al progreso de la misma.
- b) Participar activamente en las reuniones científicas organizadas por la sociedad.
- c) Cumplir con las comisiones que les asigne la sociedad.
- d) Cumplir con los pagos de las cuotas asignadas.
- e) Comunicar oportunamente a la sociedad los cambios de domicilio y las modificaciones que aparecen en su currículum vitae.
- f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento de la Sociedad.

Artículo 16

Son Miembros Correspondientes Extranjeros, aquellos que por sus méritos o propuesta de la Junta Directiva o del Comité de Ética y Calificación de la asociación, se hallan hecho acreedores a dicha distinción. No tienen voz ni voto.

Artículo 17

La Junta Directiva conferirá la calidad de **Miembro Honorario** a los científicos que por sus méritos y prestigio personal se hallan hechos acreedores a dicha distinción de acuerdo a la reglamentación vigente, tendrán voz y voto.

Artículo 18

Son **Miembros adscritos**, aquellos médicos residentes en la especialidad de Cirugía General que postulen acreditando su condición de tal mediante constancia de la Universidad y con carta del Jefe del Departamento de Cirugía de su hospital sede. La calidad de miembro adscrito se pierde en forma automática una vez finalizado el período de residentado.

Artículo 19

La calidad de Miembro se pierde:

- a) Por inhabilitación definitiva del Colegio Médico del Perú.
- b) Por resolución del Comité de Ética y Calificación y aprobación de la Junta Directiva, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- c) Por renuncia expresa, efectuada por escrito, dirigida al presidente de la Junta Directiva.
- d) Por falta de pago de doce meses de sus cotizaciones, a pesar de reiterado requerimiento escrito.

Artículo 20

La vacancia de Miembro de la Junta Directiva se declara cuando:

- a) Por seis (6) meses de inasistencias injustificadas a las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Por ausencia por viaje al extranjero o fuera de la sede de la Sociedad por más de seis (6) meses consecutivos.
- c) Por renuncia expresa, efectuada por escrito, dirigida al presidente de la Junta Directiva o a quien lo reemplace.
- d) Por Incapacidad física permanente.
- e) Por perder la calidad de miembro.
- f) Por muerte.

Artículo 21

Procede la exclusión por:

- a) Perder la calidad de miembro.
- b) Malversación de fondos de la Sociedad.
- c) Usurpar funciones.
- d) En todos los casos se procede a retirar los nombres del padrón de asociados.

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 22

Son órganos de la Sociedad:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.
- c) Los Comités Permanentes.

TÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 23

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y la integran los miembros en condición hábil.

Artículo 24

Para la validez de las reuniones de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros en condición hábil. En segunda convocatoria bastará con la presencia de cualquier número de miembros en condición de hábil. Los acuerdos se acuerdan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 25

Habrán anualmente dos Asambleas Generales Ordinarias a efectuarse semestralmente y las citaciones se harán con no menos de siete días de antelación.

Artículo 26

La transmisión de cargos de la Junta Directiva se realizará en Sesión Solemne el 05 de Abril correspondiente.

Artículo 27

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

- a) Elegir a los miembros que integren la junta directiva.
- b) Aprobar las cuentas y balances de la sociedad.
- c) Aprobar las Modificaciones y Reglamento del estatuto de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.
- d) Acordar la disolución de la sociedad.
- e) Elegir el Comité Electoral.
- f) Adoptar acuerdos de carácter general relacionados con la marcha de la institución.
- g) Y los demás asuntos que no sean competencia de los demás órganos.

Artículo 28

La Asamblea General Extraordinaria se convoca

- a) A pedido del Presidente de la Junta Directiva.
- b) Cuando lo acuerde la Junta Directiva.
- c) Cuando lo solicite no menos de la décima parte de los miembros en condición hábil.
- d) En los casos previstos en el Estatuto.

Artículo 29

En las Asambleas extraordinarias se establecerá una agenda y se discutirá específicamente los puntos señalados en la misma.

Artículo 30

Las citaciones para las Asambleas Generales deberán indicar: la agenda, lugar, día y hora debiéndose comunicarse con siete días de antelación. La convocatoria podrá realizarse por medios electrónicos.

TÍTULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31

La Sociedad será regida por una Junta Directiva integrada por diez miembros:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Secretario de Acción Científica
- Un Secretario de Prensa y Propaganda
- Un Secretario de Filiales
- Tres Vocales

Artículo 32

La Junta Directiva ejercerá sus funciones por un período de dos años y se reunirá cada 30 días y el quórum reglamentario en primera citación será del 50% más uno y en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes, sus acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los concurrentes.

Artículo 33

Solo podrán ser elegidos como integrantes de la Junta Directiva los miembros fundadores, los miembros titulares y los miembros asociados. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva en el mismo cargo, a excepción del presidente en que se prohíbe la reelección.

Artículo 34

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la marcha institucional y ejercer su administración conforme el Estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General.
- c) Convocar a sesión de asamblea ordinaria y extraordinaria
- d) Organizar las actividades científicas de la Sociedad en coordinación con el comité de Acción Científica.
- e) Mantener la publicación de un órgano de información de la Sociedad.
- f) Suscribir y mantener la suscripción en revistas de la especialidad.
- g) Organizar conferencias o charlas de Cirugía General y especialidades afines.
- h) Conferir la calidad de Miembro de la Sociedad de acuerdo a lo establecido en el estatuto.
- i) Fijar la cuota de sus miembros.

TÍTULO VII ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35 Del Presidente:

- a) Representar a la Sociedad en actos públicos y privados y ejercer su personería legal, para cuyo efecto contará con la facultad general y especial del mandato.
- b) Ser miembro nato de todos los comités permanentes.
- c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- d) Refrendar los actos de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- e) Firmar los documentos que impliquen ingresos y egresos, conjuntamente con el tesorero
- f) Firmar toda la correspondencia u otros documentos referentes a las funciones institucionales conjuntamente con el Secretario.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- h) Redactar la memoria anual de la Asociación.
- i) Informar al Colegio Médico del Perú sobre modificaciones que se realicen en el Estatuto y Reglamento.

Artículo 36 Del Vice – Presidente:

- a) Prestar efectiva y eficaz colaboración en la labor de miembro de la Junta Directiva.
- b) Reemplazar al Presidente de la Junta Directiva en caso de enfermedad, ausencia, exclusión, asumiendo el cargo con todas sus atribuciones y obligaciones hasta la finalización del periodo por el cual fue elegido.
- c) Organizar conjuntamente con el secretario las actividades científicas de la sociedad.
- d) Presidir el Comité de Ética y Calificación.

Artículo 37 Del Secretario.

- a) Mantener al día el registro de los miembros de la Sociedad.
- b) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Citar a las reuniones y sesiones convocadas por el presidente.
- d) Mantener al día la documentación y correspondencia de la Sociedad.
- e) Firmar toda la correspondencia u otros documentos referentes a las funciones institucionales conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva.
- f) Mantener informados a los Miembros de la Sociedad de la marcha institucional por medio de los órganos de difusión de la misma en coordinación con el Secretario de Prensa y Propaganda.

Artículo 38 Del Tesorero.

- a) Mantener al día el movimiento económico de la Sociedad.
- b) Hacer efectivo los gastos de la Sociedad aprobados por la Junta Directiva.
- c) Recabar las cotizaciones de los miembros.
- d) Proponer actividades para fomentar ingresos
- e) Firmar los documentos que impliquen ingresos y egresos, conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva
- f) Presentar el Balance anual.

Artículo 39 Del Secretario de Acción Científica:

- a) Organizar, conjuntamente con el Vicepresidente, las actividades científicas de la Sociedad.
- b) Presidir el comité de Acción Científica de la Sociedad.
- c) Recoger y archivar los trabajos presentados para su correspondiente publicación.
- d) Colaborar con las publicaciones de la Sociedad.
- e) Mantener los canjes con las publicaciones de instituciones similares.

Artículo 40 Del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Presidir el Comité de Publicaciones e Informática
- b) Promocionar las actividades de la Sociedad, a través de los diversos medios de comunicación.
- c) Organizar y promocionar la fundación de la biblioteca de la Sociedad.
- d) Canalizar el intercambio científico con otras instituciones en lo referente a las publicaciones.

Artículo 41 Del Secretario de Filiales

- a. Fomentar la creación de Filiales en el país
- b. La Junta Directiva aprobará el reglamento de filiales
- c. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Filiales
- d. Coordinar y supervisar la marcha de las filiales

Artículo 42 De los Vocales

- a) Cumplir con las comisiones que le fueran encomendadas por la Junta Directiva.
- b) Reemplazar algún miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o cuando se encuentre igualmente impedido
- c) El Comité de Actividades Sociales será presidido por un vocal designado por la Junta Directiva.

TÍTULO VIII DE LOS CÓMITES PERMANENTES

Artículo 43

Los Comités permanentes, órganos de Gobierno de la Asociación, son:

- a) Comité Ejecutivo.
- b) Comité de Acción Científica.
- c) Comité de Ética y Calificación.
- d) Comité de Publicaciones e Informática.
- e) Comité de Actividades Sociales.

Artículo 44

Cada uno de los integrantes de los comités será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del presidente del Comité respectivo, teniendo un mínimo de tres integrantes y un máximo de ocho integrantes. La convocatoria de cada comité se realizará por el pedido expreso del presidente de cada comité o por acuerdo de Junta Directiva. El quórum de instalación es de la mitad más uno de sus integrantes, siendo obligatoria la presencia del presidente de dicho comité. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 45

El Comité Ejecutivo estará presidido por el Director Ejecutivo y este será nombrado por la Junta Directiva por un período de 4 años y podrá ser reelegido. El nombramiento de dicho funcionario no podrá recaer sobre ningún miembro de la Junta Directiva. Cuando por motivos de fuerza mayor se presente la renuncia o ausencia del Director Ejecutivo, la Junta Directiva nombrará a su reemplazo quien completará el mandato de su antecesor.

Artículo 46

Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ser el responsable ante la Junta Directiva de la marcha administrativa y contable de la Asociación.
- b) Mantener actualizada y fomentar las relaciones con otras instituciones médico científicas nacionales e internacionales.

- c) Apoyar a la Junta Directiva y a los Comités permanentes.
- d) Participar en la organización de los eventos académicos que organiza nuestra Asociación.
- e) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- f) Ejecutar las actividades técnicas, administrativas, educacionales y de incorporación de nuevos socios de la Sociedad, según Estatuto, normas y políticas trazadas por la Asamblea y la Junta Directiva.
- g) Organizar y orientar la estructura financiera de la Sociedad.
- h) Promocionar las publicaciones desde el punto de vista económico, a fin de lograr los fondos necesarios para su normal financiamiento y su progresiva expansión.
- i) Cualquier otro encargo que emane de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Artículo 47

Son requisitos para ser **Director Ejecutivo**:

- a) Ser cirujano elegido por la Junta Directiva.
- b) Haber sido miembro de la Junta Directiva en alguno de los últimos seis mandatos.
- c) Haber sido miembro del Comité Ejecutivo Organizador de al menos dos congresos en los últimos seis años.
- d) Ser miembro titular.
- e) Haber mantenido una participación activa en la vida institucional de la Sociedad.

Artículo 48

El **Comité de Acción Científica** será presidido por el Secretario de Acción Científica y estará encargado de velar conforme lo señala el Estatuto, respecto a todo lo concerniente en temas de acción científica de la Sociedad a nivel nacional como internacional. El Comité de Acción Científica elaborará un Reglamento de Comités de Acciones Científicas que establecerá los diferentes capítulos o subcapítulos. Dichos capítulos serán coordinados y supervisados por el Comité de Acción Científica, quien informará a la Junta Directiva.

Artículo 49

El **Comité de Ética y Calificación** será presidido por el Vicepresidente de la Sociedad y estará encargado de velar por el cumplimiento de las normas de la Ética y Deontología, de acuerdo a lo establecido por el Colegio Médico del Perú. Asimismo, será el encargado de efectuar la calificación de los postulantes a Miembros de la Asociación en todos los niveles, será integrado por al menos dos miembros más. Se regirá por el Reglamento de Incorporaciones que será aprobado en Sesión de Junta Directiva.

Artículo 50

El **Comité de Publicaciones e Informática** será presidido por el Secretario de Prensa y Propaganda. Tiene como funciones:

- a) Promocionar las actividades de la Sociedad, en estrecha relación con el Comité de Acción Científica.
- b) Elaborar y distribuir todo el material de difusión, en coordinación con la Junta Directiva.
- c) Fomentar la creación de la Biblioteca de nuestra Asociación.
- d) Fomentar la capacitación y utilización de los avances informáticos en relación con nuestra especialidad.

Artículo 51

El Comité de Actividades Sociales será presidido por un vocal, tendrá como función principal de promocionar las diversas actividades sociales que organiza nuestra Asociación en coordinación con los diferentes Comités bajo la supervisión de la Junta Directiva.

TÍTULO IX: DE LAS ELECCIONES

Artículo 52

La elección de la Junta Directiva debe realizarse en asamblea General Ordinaria plenamente convocada. Solo ejercerán el derecho a voto los miembros hábiles, los cuales efectuarán la votación en forma obligatoria, directa y secreta por listas completas.

Artículo 53

En la última Asamblea General Ordinaria se nombrará el Comité Electoral que estará conformado por tres miembros y presidido por un Miembro Titular. El quórum para sus reuniones bastará con dos de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 54

El acto electoral tendrá una duración no menor de cuatro horas,

Artículo 55

Los acuerdos del Comité Electoral son inapelables.

Artículo 56

El Comité Electoral levantará un acta del escrutinio y proclamará, al término del sufragio, la lista ganadora por mayoría simple de votos y otorgará las credenciales a los integrantes de la lista ganadora.

Artículo 57

Realizado el escrutinio y proclamación, el Comité Electoral termina en sus funciones.

Artículo 58

El acta de escrutinio será asentada en el libro de Actas de la Sociedad por el Secretario de la Junta Directiva.

TÍTULO XI DEL ESTATUTO

Artículo 59

Cualquier situación no contemplada en el presente estatuto, será decidido por la Asamblea General la que será convocada por la Junta Directiva.

Artículo 60

Para modificar el estatuto y/o disolver la asociación se requiere de una asamblea General Ordinaria con la asistencia, en primera convocatoria, de más de la mitad de los miembros en condición hábil, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los miembros en condición hábil que asistan y que representen no menor de la décima parte.

Una vez que se concluya con la liquidación de la sociedad, los remanentes serán donados al Colegio Médico del Perú.

DISPOSICIONES GENERALES

La Sociedad de Cirujanos Generales del Perú, celebrará socialmente su aniversario de Fundación el 11 de Marzo de cada año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de su inscripción en Registros Públicos
2. Por acuerdo de la Asamblea General se prorroga, por única vez, el mandato de la actual Junta Directiva, la cual finalizará sus funciones el 04 de Abril del 2009.

